



Oficio Circular No. MF-STN-2008- 0014

Quito, 27 JUN 2008

Señores  
INSTITUCIONES GOBIERNO CENTRAL,  
DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS  
Presente

De mi consideración:

A efectos de regularizar los procedimientos relacionados con la suscripción de FIDEICOMISOS por parte de las instituciones públicas de Gobierno Central y Descentralizadas – Autónomas, con entidades Fiduciarias públicas o privadas, agradeceremos observar lo siguiente:

1. De conformidad a lo previsto en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República todos los ingresos y gastos deben estar presupuestados, tratándose de inversiones públicas, cualquier proyecto de inversión debe constar en el Programa Anual de Inversiones Públicas reconocido por la SENPLADES.
2. Los Artículos 29, 30 y 40 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y Decretos Ejecutivos emitidos para estos efectos, determinan que los recursos excedentarios registrados hasta el 31 de diciembre, deben ser reintegrados a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, en tal virtud, la institución debería voluntariamente advertir dichos valores y solicitar la transferencia de recursos, caso contrario, la Tesorería de la Nación interviene de oficio para la recuperación de esos valores.
3. La suscripción de Fideicomisos para las instituciones del Sector Público, no deben constituirse en mecanismos para transferir recursos por fuera del Depositario Oficial de los Fondos Públicos, ni para evitar el cumplimiento de los Art. 29, 30 y 40 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, conforme lo indicó el señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 07198 de 22 diciembre del 2007.
4. Los Fideicomisos mercantiles, no pueden ejecutar recursos públicos sin observar la normativa vigente prevista para la administración de los recursos públicos, en consecuencia no podrán transferir valores desde el Banco Central sin tener obligaciones legalmente exigibles de pago, tampoco podrán mantener cuentas fuera del Banco Central y de existir disponibilidades, podrán hacer inversiones solamente con la autorización del Directorio del Banco Central del Ecuador, en consecuencia, no podrán efectuar procesos diferentes a los que los podrían realizar directamente la institución, de conformidad a lo prescrito en el Acuerdo Ministerial 444 de 27 de diciembre del 2007.
5. Previa suscripción de un Fideicomiso con la Corporación Financiera Nacional, única entidad financiera facultada para administrar recursos públicos bajo la figura de Fideicomiso Mercantil, las entidades constituyentes, requerirán del informe técnico financiero aprobatorio emitido por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, para





sustentar que los valores con los que se financiaría el Fideicomiso, respondan a la legitimidad prevista en las normas para la administración de los recursos públicos.

6. El informe aprobatorio, será requisito indispensable para que la Fiduciaria inicie el trámite de Fiducia, el mismo que deberá incluir la partida presupuestaria vigente que garantice el financiamiento durante el ejercicio fiscal actual y de los siguientes, de conformidad a los registros establecidos por la SENPLADES al momento de registrar proyectos plurianuales en el plan anual de inversión pública PAI.

Atentamente,

Maria Elsa Viteri Acaiturri  
MINISTRA DE FINANZAS, ENC.

BG/MP/MC  
2008-06-11  
T 394094  
EXT: 20579  
Adj: 1 hoja  
MONY-CIRCULAR FIDEICOMISOS